



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvasse Proveer. (03 de noviembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1079

CIUDAD Y FECHA	04 DE NOVIEMBRE DE 2022
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JANNE YOLY ROSAS AVILA
DEMANDADO	JHON JAVIER CRUZ ECHEVERRY
RADICADO	86568-31-84-001-2016-00032-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital se observa que existe una solicitud elevada por el Doctor José Alexander Cianci Uribe, por medio de la cual solicita los oficios de levantamiento de medidas de su poderdante John Javier Cruz Echeverry, para lo cual allegó memorial poder.

Ante la existencia del memorial poder, se procederá con su reconocimiento en el proceso como apoderado judicial de la parte ejecutada **JHON JAVIER CRUZ ECHEVERRY**, en los términos del artículo 77 ibídem y para los efectos anotados en poder anexado al expediente digital.

Ahora bien, referente a la solicitud de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, la misma no es procedente, como quiera que el proceso no se ha dado por terminado, ni se ha ordenado el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER personería al abogado José Alexander Cianci Uribe, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.297.427, titular de la tarjeta profesional N° 217287 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

SEGUNDO. No se accede a la realización de los oficios de levantamiento de la medida por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be863751b34b8b41ea20e51374dc18bfca70e00235f2d856ce351a5cc6aa4eb0**

Documento generado en 04/11/2022 04:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>